

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 29 de octubre de 2015

Núm. Ext. 432

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN, LLEVAR A CABO LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA A FIN DE APOYAR LOS ESFUERZOS ENCAMINADOS A FORTALECER LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

folio 1420

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 597 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN, LLEVAR A CABO LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA A FIN DE APOYAR LOS ESFUERZOS ENCAMINADOS A FORTALECER LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

folio 1421

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, llevar a cabo la Reestructuración de la Deuda Pública a fin de apoyar los esfuerzos encaminados a fortalecer la Hacienda Pública Estatal.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracción XVII, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Legislativa se avocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto citado anteriormente.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, conforme a las consideraciones de orden general y específico somete a la Consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El Ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Doctor Javier Duarte de Ochoa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio número 250/2015 de fecha 19 de octubre de 2015, presentó a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, llevar a cabo la reestructuración de la Deuda Pública a fin de apoyar los esfuerzos encaminados a fortalecer la Hacienda Pública Estatal; y
2. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2015, conoció la Iniciativa en mención, la cual fue turnada,

para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./2do./204/2015, de esa misma fecha;

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

- I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, y en razón de que esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano constituido por el Pleno, contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución;
- II. La consolidación de las finanzas públicas estatales enfrenta retos complejos, entre ellos la dependencia de recursos financieros provenientes del Gobierno Federal, los que actualmente se encuentran afectados por la crisis internacional, bajos precios de las materias primas, en particular del petróleo y la volatilidad de los mercados financieros internacionales incentivados por la expectativa de aumento de las tasas de interés de Estados Unidos de América para normalizar su política monetaria;
- III. En este tenor, la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, señala en su Exposición de Motivos que derivado de la autorización otorgada por esta Soberanía en el año de 2011, se llevó a cabo la reestructuración de adeudos a largo plazo de la deuda bancaria y de obligaciones de corto plazo por un total de 30,000 millones de pesos, que al 30 de junio pasado ascendía a la cantidad de 27,500 millones de pesos;
- IV. En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora se dio a la tarea de investigar cuál es el estado de la deuda, que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debe ser transparentada y publicada a través del portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterándose que al 30 de septiembre pasado el saldo de las obligaciones asumidas en dicha reestructura ascendió a la cantidad de 25,145 millones de pesos respecto a deuda bancaria, lo que significa una disminución importante en las obligaciones de pago que actualmente tiene el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Una vez realizada esta precisión, se observa que la Iniciativa en análisis en la Exposición de Motivos manifiesta como objeto: tomar acciones en materia de deuda pública que permitan fortalecer los ingresos del Estado; y, hacer un uso más eficiente de las posibles fuentes de pago de dichos financiamientos, refiriéndose concretamente a participaciones federales, aportaciones federales e ingresos propios;

- VI. Por la importancia que reviste este documento para el Estado, nos avocamos a la revisión y análisis por cada uno de los artículos que la conforman. Así nos referimos al artículo PRIMERO de la Iniciativa que pone a consideración de esta Soberanía la autorización al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación realice la contratación de un financiamiento de hasta \$5'000,000,000.00 (Cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), el cual tendrá como fuente de pago el derecho y los ingresos hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF);
- VII. En razón de lo anterior, esta Comisión se dio a la tarea, en primera instancia de revisar el marco normativo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y de manera particular el artículo 47, de la Ley de Coordinación Fiscal el cual establece como destino de dicho Fondo, entre otros, el saneamiento financiero y el saneamiento de pensiones de los Estados, de lo cual se desprende que el proyecto presentado por el Ejecutivo Estatal en este artículo es acorde con la normatividad aplicable;
- VIII. Por lo que respecta el artículo SEGUNDO de la Iniciativa, este propone un financiamiento de hasta \$1'700,000,000.00 (Un mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual tendrá como fuente de pago el derecho y los ingresos hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponde al Estado (FAIS/FISE), así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan o complementen, el cual deberá destinarse a inversiones público-productivas en materia de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema o localidades con alto o muy alto nivel de rezago social;
- IX. Es oportuno señalar que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, preceptúa que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), debe destinarse al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema;
- X. Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda del Estado advierte que efectivamente el artículo 50 de la Ley precitada establece que podrá afectarse hasta el veinticinco por ciento de dicho Fondo para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan con instituciones de crédito que operen en territorio nacional sin variar el destino al que hemos hecho referencia en la fracción anterior, en todo caso únicamente para generar obras de mayor impacto y mejores beneficios;
- XI. Además, los integrantes de esta Comisión hacemos la aclaración que la Iniciativa sí hace una distinción importante, en razón de que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social comúnmente conocido como (FAIS), está integrado por dos Fondos que son: Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), el proyecto únicamente se está refiriendo al primero de ellos, que es el que corresponde al Estado;
- XII. Por lo que respecta a los artículos TERCERO y CUARTO de dicho documento, estos establecen los criterios a que deben sujetarse los financiamientos con fuente de pago del FAFEF y del FISE, cuya finalidad es asegurar condiciones de estabilidad y seguridad jurídica para proteger los intereses del Estado, lo cual se considera una medida prudente y responsable;
- XIII. Por otro lado, el artículo QUINTO del proyecto de Decreto, contempla la autorización al Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación se contrate un financiamiento por la cantidad de hasta \$15'000,000,000.00 (Quince mil millones de pesos 00/100 M.N.) el cual tendrá como fuente de pago los ingresos provenientes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), para amortizar anticipadamente la deuda pública a cargo del Gobierno del Estado y obtener mejores condiciones económicas para esta Entidad Federativa;
- XIV. En el análisis que se realizó a este artículo, esta Comisión determinó, que las medidas que se plantean están encaminadas a un saneamiento financiero, por lo que el fijar como uno de los destinos, dicho concepto resultaría innecesario, puesto que, precisamente, ese es el objetivo planteado por el Ejecutivo Estatal en la iniciativa;
- XV. Además, esta Comisión considera importante mencionar que la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera, estableció que las operaciones de refinanciamiento o reestructura de la deuda deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, lo cual es perfectamente justificable si se garantiza un margen más amplio para que el Estado dé cumplimiento a sus atribuciones y atienda de mejor manera las necesidades siempre crecientes de la sociedad veracruzana;
- XVI. Por lo que hace al artículo SEXTO, este propone que conforme se vaya liquidando el saldo de la deuda públi-

ca actual que se refinancie conforme al monto del artículo PRIMERO, se autorice al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación la contratación de endeudamiento por un plazo de hasta veinticinco años, hasta por el mismo monto disponibles hasta 2016, para ser destinado a inversiones público productivas, la constitución de fondos de reservas, la contratación de operaciones de cobertura y el pago de gastos y comisiones generados por el diseño, instrumentación y celebración de dicha operación o de operaciones vinculadas con la misma, el cual tendrá como fuente de pago los ingresos que le correspondan al Estado derivados del Fondo General de Participaciones;

- XVII. Con relación a este artículo, la exposición de motivos del proyecto que es motivo de análisis, señala que, como resultado de la misma no se genera endeudamiento neto adicional para el Estado, ya que el financiamiento adicional no podrá ser mayor que las amortizaciones realizadas; y
- XVIII. Al respecto, esta Dictaminadora considera que la Iniciativa presentada cumple adecuadamente con las formalidades establecidas en la normatividad legal aplicable, establece límites y modalidades para cada uno de los financiamientos, sin violentar los destinos ni el propósito que tuvo el legislador al implementarlos. Por lo anteriormente señalado, el H. Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y la capacidad de pago del Estado, así como de las fuentes de pago y garantías que se proponen, tiene a bien autorizar los financiamientos solicitados mediante la expedición del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LLEVAR A CABO LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA A FIN DE APOYAR LOS ESFUERZOS ENCAMINADOS A FORTALECER LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO PRIMERO. En adición a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, realice la contratación de financiamiento por la cantidad de hasta \$5'000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, el cual tendrá como fuente de pago el derecho y los ingresos hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan o complementen.

Este financiamiento deberá destinarse a:

- I. Amortizar anticipadamente la deuda pública a cargo del Gobierno del Estado;
- II. Constituir los fondos de reserva del financiamiento contratado al amparo del presente artículo; y en su caso,
- III. Contratar coberturas de tasa de interés o de intercambio de tasas de interés de los denominados swaps.

Adicionalmente, con la finalidad de fortalecer la estructura y de garantizar a los acreedores del Estado el pago del financiamiento a que se refiere el presente Artículo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, garantía de pago oportuno u operación similar, por un monto equivalente hasta el 15% (quince por ciento) del monto total del financiamiento a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, la cual será constitutiva de deuda pública.

Si el financiamiento a garantizar se instrumenta a través de dos o más créditos, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá celebrar tantas garantías parciales como créditos se instrumenten, siempre y cuando no se exceda el monto a que se refiere el párrafo anterior.

Las garantías de pago oportuno u operaciones similares deberán ser pagaderas en pesos, con un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años, y un plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán interés.

ARTÍCULO SEGUNDO. En adición a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la contratación de financiamiento por la cantidad de hasta \$1,700'000,000.00 (un mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, el cual tendrá como fuente de pago el derecho y los ingresos hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponde al Estado (FAIS/FISE), así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan o complementen.

Este financiamiento deberá destinarse a inversiones públicas productivas en materia de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema o localidades con alto o muy alto nivel de rezago

social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritaria, en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. Los financiamientos a que se refieren los Artículos Primero y Segundo de este Decreto se celebrarán de manera independiente. En todo caso, los créditos deberán sujetarse a los siguientes términos:

- I. El plazo máximo de los créditos será hasta por 20 (veinte) años, incluyendo, en su caso, el periodo de gracia que se pacte con los acreedores correspondientes;
- II. Los créditos podrán prever un plazo de disposición hasta el ejercicio fiscal de 2016, observando lo establecido en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Los créditos deberán contratarse con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo o con la o las instituciones bancarias de nacionalidad mexicana que ofrezcan las mejores condiciones; y
- IV. Ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

ARTÍCULO CUARTO. Para la afectación a que se refieren los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, el Estado podrá, respectivamente, destinar al servicio de las obligaciones contraídas, para cada año, hasta la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) o del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponde al Estado (FAIS/FISE), respectivamente, que le correspondan en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos de dichos Fondos del ejercicio fiscal 2015, año de contratación de las obligaciones, según lo dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las afectaciones de las aportaciones federales a que se refieren los Artículos Primero y Segundo podrán instrumentarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y medio de pago, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con la Institución financiera de su elección.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución de los fideicomisos y la afectación de las aportaciones federales, instruyéndola irrevocablemente a este efecto que en cada entrega o ministración de las mismas, abone los flujos correspondientes a las aportaciones federales fideicomitadas, a las cuentas del o de los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total de los financiamientos a que se refieren los artículos Primero y Segundo de este Decreto.

En el o los fideicomisos se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos en términos de los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto y, en su caso, los contratos de garantía de pago oportuno, contratos de cobertura u operaciones asociadas a los mismos que se hubieren celebrado, se revertirá al Estado el derecho a las aportaciones federales que se hubieren afectado como garantía o fuente de pago, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. En adición a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la contratación de un financiamiento por un plazo de hasta 20 (veinte) años y por la cantidad de hasta \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, el cual tendrá como fuente de pago los ingresos provenientes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP).

Este financiamiento deberá destinarse a:

- I. Amortizar anticipadamente la deuda pública a cargo del Gobierno del Estado;
- II. Constituir los fondos de reserva del financiamiento contratado al amparo del presente artículo;
- III. Contratar coberturas de tasa de interés o de intercambio de tasas de interés de los denominados swaps; y
- IV. Pagar los gastos, comisiones y demás erogaciones que genere el diseño, instrumentación y celebración del financiamiento a que se refiere el presente Artículo.

El monto de financiamiento autorizado en términos del presente Artículo podrá contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, o mediante la emisión de instrumentos bursátiles y su colocación entre el gran público inversionista a través del mercado de valores nacional, directamente por el Estado o a través de uno o varios fideicomisos bursátiles.

La afectación de los ingresos provenientes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) antes mencionada podrá instrumentarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y medio de pago, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con la institución financiera de su elección, así como los contratos de mandato e instrucciones irrevocables que resulten necesarios para la adecuada canalización de los flujos de dicho impuesto a los mecanismos de fuente de pago de los financiamientos. El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

Adicionalmente, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, garantía de pago oportuno u operación similar, por un monto equivalente hasta del 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, la cual será constitutiva de deuda pública.

Si el financiamiento a garantizar se instrumenta a través de dos o más créditos o emisiones, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá celebrar tantas garantías parciales como créditos o emisiones se instrumenten, siempre y cuando no se exceda el monto a que se refiere el párrafo anterior.

Las garantías de pago oportuno u operaciones similares deberán ser pagaderas en pesos, con un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años, y un plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses. La fuente de pago de las garantías serán los ingresos provenientes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP).

ARTÍCULO SEXTO. En adición a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, conforme se vaya liquidando el saldo de la deuda pública actual que se refinancie con cargo al monto autorizado en el Artículo Primero de este Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la contratación de endeudamiento, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, por ese mismo monto, para ser destinado a inversiones públicas productivas, la constitución de fondos de reservas, la contratación de operaciones de cobertura y el pago de gastos y comisiones generados por el diseño, instrumentación y celebración de esta operación o de las operaciones vinculadas con la misma.

Este financiamiento podrá tener como fuente de pago el derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, a través del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número 1176, celebrado el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario.

Como resultado de la operación autorizada en este Artículo, el saldo de la deuda pública bancaria con fuente de pago en participaciones federales al cierre del presente ejercicio fiscal no podrá ser mayor al saldo observado al cierre del ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que pacte las bases, términos, estipulaciones, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos que se celebren o modifiquen, así como para que celebre todos los contratos, convenios modificatorios, notificaciones e instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instrumentos y actos jurídicos que estime necesarios o convenientes en y para la instrumentación de los financiamientos y operaciones que se autorizan en el presente Decreto.

En la instrumentación de los financiamientos y operaciones que se autorizan en el presente Decreto se deberán respetar las obligaciones contractuales asumidas en los financiamientos previamente celebrados por el Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. Con la finalidad de apoyar el fortalecimiento de la Hacienda Pública del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación a modificar los contratos de crédito o financiamientos a cargo del Estado que cuenten con garantía o fuente de pago en participaciones federales, anteriormente contratados a la aprobación del presente Decreto, siempre y cuando no se incremente el saldo del crédito o financiamientos y como resultado del convenio modificatorio se amplíe el plazo o se reduzca el porcentaje de participaciones federales afectado para el servicio de los financiamientos o se reduzca el servicio mensual que dichos financiamientos requieren.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la contratación de agencias calificadoras, asesores financieros y legales, servicios fiduciarios y, en general, cualesquiera otros servicios o contrataciones necesarios o convenientes para el diseño, estructuración, instrumentación, mantenimiento y calificación

de los financiamientos y de las operaciones autorizadas en este Decreto, así como para realizar las erogaciones correspondientes para cubrir los gastos, comisiones y contraprestaciones en que se incurran en atención a dichas contrataciones, las cuales, en el caso de los financiamientos a que se refieren los Artículos Primero y Segundo, deberán ser cubiertas por el Estado con cargo a su hacienda pública, directamente o a través del fideicomiso de administración y fuente de pago, con cargo a las aportaciones que realice el Estado o con cargo al financiamiento a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto.

ARTÍCULO DECIMO. El Ejecutivo del Estado deberá prever en los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, los montos necesarios para cubrir el servicio de los financiamientos y de las demás operaciones que se hubieren autorizado y contratado en términos del presente Decreto; así como para aportar los recursos necesarios al o a los fideicomisos a que se refiere este instrumento, y cubrir los honorarios fiduciarios y demás gastos asociados a la contratación de los financiamientos a que hace referencia el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informará al Congreso del Estado sobre los términos y condiciones en los que se haya instrumentado el financiamiento autorizado en este Decreto, dentro del mes siguiente a que se lleve a cabo la instrumentación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información en términos de la Ley.

TERCERO. Se instruye a la Contraloría General del Estado para que en coordinación y coadyuvancia con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias dé seguimiento al ejercicio de los recursos en los términos de la normatividad aplicable y del presente Decreto.

CUARTO. Los financiamientos que no sean contratados durante 2015 al amparo del presente Decreto, se podrán contratar en el ejercicio fiscal de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado en la ciudad de

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIPUTADA MARIELA TOVAR LORENZO
PRESIDENTA
RÚBRICA.

DIPUTADO JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO
SECRETARIO
Voto en contra.
RÚBRICA.

DIPUTADO ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA
VOCAL
RÚBRICA.

folio 1420

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, octubre 29 de 2015
Oficio número 267/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 597

POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LLEVAR A CABO LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA A FIN DE APOYAR LOS ESFUERZOS ENCAMINADOS A FORTALECER LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO PRIMERO. En adición a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, realice la contratación de financiamiento por la cantidad de hasta \$5'000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, el cual tendrá como fuente de pago el derecho y los ingresos hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan o complementen.

Este financiamiento deberá destinarse a:

- I. Amortizar anticipadamente la deuda pública a cargo del Gobierno del Estado;
- II. Constituir los fondos de reserva del financiamiento contratado al amparo del presente artículo; y en su caso,
- III. Contratar coberturas de tasa de interés o de intercambio de tasas de interés de los denominados swaps.

Adicionalmente, con la finalidad de fortalecer la estructura y de garantizar a los acreedores del Estado el pago del financiamiento a que se refiere el presente Artículo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, garantía de pago oportuno u operación similar, por un monto equivalente hasta el 15% (quince por ciento) del monto total del financiamiento a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, la cual será constitutiva de deuda pública.

Si el financiamiento a garantizar se instrumenta a través de dos o más créditos, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá celebrar tantas garantías parciales como créditos se instrumenten, siempre y cuando no se exceda el monto a que se refiere el párrafo anterior.

Las garantías de pago oportuno u operaciones similares deberán ser pagaderas en pesos, con un plazo de disposición

de hasta 20 (veinte) años, y un plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán interés.

ARTÍCULO SEGUNDO. En adición a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la contratación de financiamiento por la cantidad de hasta \$1,700'000,000.00 (un mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, el cual tendrá como fuente de pago el derecho y los ingresos hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponde al Estado (FAIS/FISE), así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan o complementen.

Este financiamiento deberá destinarse a inversiones públicas productivas en materia de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema o localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritaria, en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. Los financiamientos a que se refieren los Artículos Primero y Segundo de este Decreto se celebrarán de manera independiente. En todo caso, los créditos deberán sujetarse a los siguientes términos:

- I. El plazo máximo de los créditos será hasta por 20 (veinte) años, incluyendo, en su caso, el periodo de gracia que se pacte con los acreedores correspondientes;
- II. Los créditos podrán prever un plazo de disposición hasta el ejercicio fiscal de 2016, observando lo establecido en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Los créditos deberán contratarse con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo o con la o las instituciones bancarias de nacionalidad mexicana que ofrezcan las mejores condiciones; y
- IV. Ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

ARTÍCULO CUARTO. Para la afectación a que se refieren los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, el Estado podrá, respectivamente, destinar al servicio de las obligaciones contraídas, para cada año, hasta la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las

Entidades Federativas (FAFEF) o del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponde al Estado (FAIS/FISE), respectivamente, que le correspondan en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos de dichos Fondos del ejercicio fiscal 2015, año de contratación de las obligaciones, según lo dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las afectaciones de las aportaciones federales a que se refieren los Artículos Primero y Segundo podrán instrumentarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y medio de pago, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con la Institución financiera de su elección.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución de los fideicomisos y la afectación de las aportaciones federales, instruyéndola irrevocablemente a este efecto que en cada entrega o ministración de las mismas, abone los flujos correspondientes a las aportaciones federales fideicomitadas, a las cuentas del o de los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total de los financiamientos a que se refieren los artículos Primero y Segundo de este Decreto.

En el o los fideicomisos se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos en términos de los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto y, en su caso, los contratos de garantía de pago oportuno, contratos de cobertura u operaciones asociadas a los mismos que se hubieren celebrado, se revertirá al Estado el derecho a las aportaciones federales que se hubieren afectado como garantía o fuente de pago, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. En adición a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la contratación de un financiamiento por un plazo de hasta 20 (veinte) años y por la cantidad de hasta \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, el cual tendrá como fuente de pago los ingresos provenientes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP).

Este financiamiento deberá destinarse a:

- I. Amortizar anticipadamente la deuda pública a cargo del Gobierno del Estado;

- II. Constituir los fondos de reserva del financiamiento contratado al amparo del presente artículo;

- III. Contratar coberturas de tasa de interés o de intercambio de tasas de interés de los denominados swaps; y

- IV. Pagar los gastos, comisiones y demás erogaciones que genere el diseño, instrumentación y celebración del financiamiento a que se refiere el presente Artículo.

El monto de financiamiento autorizado en términos del presente Artículo podrá contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, o mediante la emisión de instrumentos bursátiles y su colocación entre el gran público inversionista a través del mercado de valores nacional, directamente por el Estado o a través de uno o varios fideicomisos bursátiles.

La afectación de los ingresos provenientes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) antes mencionada podrá instrumentarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y medio de pago, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con la institución financiera de su elección, así como los contratos de mandato e instrucciones irrevocables que resulten necesarios para la adecuada canalización de los flujos de dicho impuesto a los mecanismos de fuente de pago de los financiamientos. El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

Adicionalmente, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, garantía de pago oportuno u operación similar, por un monto equivalente hasta del 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, la cual será constitutiva de deuda pública.

Si el financiamiento a garantizar se instrumenta a través de dos o más créditos o emisiones, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá celebrar tantas garantías parciales como créditos o emisiones se instrumenten, siempre y cuando no se exceda el monto a que se refiere el párrafo anterior.

Las garantías de pago oportuno u operaciones similares deberán ser pagaderas en pesos, con un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años, y un plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses. La fuente de pago de las garantías serán los ingresos provenientes del Impuesto so-

bre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP).

ARTÍCULO SEXTO. En adición a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, conforme se vaya liquidando el saldo de la deuda pública actual que se refinance con cargo al monto autorizado en el Artículo Primero de este Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la contratación de endeudamiento, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, por ese mismo monto, para ser destinado a inversiones públicas productivas, la constitución de fondos de reservas, la contratación de operaciones de cobertura y el pago de gastos y comisiones generados por el diseño, instrumentación y celebración de esta operación o de las operaciones vinculadas con la misma.

Este financiamiento podrá tener como fuente de pago el derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, a través del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número 1176, celebrado el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario.

Como resultado de la operación autorizada en este Artículo, el saldo de la deuda pública bancaria con fuente de pago en participaciones federales al cierre del presente ejercicio fiscal no podrá ser mayor al saldo observado al cierre del ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que pacte las bases, términos, estipulaciones, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos que se celebren o modifiquen, así como para que celebre todos los contratos, convenios modificatorios, notificaciones e instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instrumentos y actos jurídicos que estime necesarios o convenientes en y para la instrumentación de los financiamientos y operaciones que se autorizan en el presente Decreto.

En la instrumentación de los financiamientos y operaciones que se autorizan en el presente Decreto se deberán respetar las obligaciones contractuales asumidas en los financiamientos previamente celebrados por el Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. Con la finalidad de apoyar el fortalecimiento de la Hacienda Pública del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación a modificar los contratos de crédito o financiamientos a cargo

del Estado que cuenten con garantía o fuente de pago en participaciones federales, anteriormente contratados a la aprobación del presente Decreto, siempre y cuando no se incremente el saldo del crédito o financiamientos y como resultado del convenio modificatorio se amplíe el plazo o se reduzca el porcentaje de participaciones federales afectado para el servicio de los financiamientos o se reduzca el servicio mensual que dichos financiamientos requieren.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la contratación de agencias calificadoras, asesores financieros y legales, servicios fiduciarios y, en general, cualesquiera otros servicios o contrataciones necesarios o convenientes para el diseño, estructuración, instrumentación, mantenimiento y calificación de los financiamientos y de las operaciones autorizadas en este Decreto, así como para realizar las erogaciones correspondientes para cubrir los gastos, comisiones y contraprestaciones en que se incurran en atención a dichas contrataciones, las cuales, en el caso de los financiamientos a que se refieren los Artículos Primero y Segundo, deberán ser cubiertas por el Estado con cargo a su hacienda pública, directamente o a través del fideicomiso de administración y fuente de pago, con cargo a las aportaciones que realice el Estado o con cargo al financiamiento a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ejecutivo del Estado deberá prever en los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, los montos necesarios para cubrir el servicio de los financiamientos y de las demás operaciones que se hubieren autorizado y contratado en términos del presente Decreto; así como para aportar los recursos necesarios al o a los fideicomisos a que se refiere este instrumento, y cubrir los honorarios fiduciarios y demás gastos asociados a la contratación de los financiamientos a que hace referencia el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informará al Congreso del Estado sobre los términos y condiciones en los que se haya instrumentado el financiamiento autorizado en este Decreto, dentro del mes siguiente a que se lleve a cabo la instrumentación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información en términos de la Ley.

TERCERO. Se instruye a la Contraloría General del Estado para que en coordinación y coadyuvancia con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias dé seguimiento al ejercicio de los recursos en los términos de la normatividad aplicable y del presente Decreto.

CUARTO. Los financiamientos que no sean contratados durante 2015 al amparo del presente Decreto, se podrán contratar en el ejercicio fiscal de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001990 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 1421

AVISO

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.74
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.85
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 550.60
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 169.29
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 161.23
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 403.08
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 483.69
D) Número Extraordinario.	4	\$ 322.46
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 45.95
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,209.23
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,612.30
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 644.92
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 886.77
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 120.92

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 70.10 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
